

C E R C I O N

LA FORMACIÓN DEL MANIPULADOR DE PRODUCTOS BIOCIDAS

Ámbito legislativo de la formación del aplicador de productos biocidas nivel básico

La capacitación del aplicador de productos biocidas y del responsable técnico se regula por el **Real Decreto 830/2010**, de 25 de junio, por el que se establece la **normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas**, que entró en vigor el 15 de julio de 2010.

Esta normativa establece la sustitución del sistema de homologación de cursos por certificados de profesionalidad para desinfectantes y biocidas generales (TP 2, 3 Y 4), legionella (TP11) y plaguicidas (TP 14,18 y 19).

En la disposición transitoria primera, respecto a la validez de los carnés actuales, se indica que en el ámbito de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19, se concede un plazo de 6 años durante los cuales se prorrogará la validez de los carnés, niveles básico y cualificado hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria. Es decir, que la validez de los certificados del aplicador de productos de biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria quedaba prorrogada hasta el 16 de julio de 2016.

Llegado el momento de finalización de la prórroga y ante la problemática de que los trabajadores que estaban en posesión de los carnés de nivel básico y cualificado en su gran mayoría no habían podido validar su formación, por imposibilidad de realizar la formación al ser certificados de profesionalidad cuya duración supera las 250 horas, la disponibilidad de un centro de formación acreditado cercano y que la formación fuese compatible con su horario laboral, se ha procedido a ampliar la prórroga durante un periodo de otros cuatro años, de tal forma que **la validez de los carnets queda de nuevo prorrogada hasta julio de 2020**. Las comunidades autónomas han publicado la normativa por la cual se hace efectiva esta prórroga, en algunas se debe formalizar un trámite administrativo para que sea convalidado el carné, por lo que se recomienda analizar en cada caso la normativa autonómica.

Definiciones

Un aspecto importante a analizar son las definiciones recogidas en el Artículo 2 del Real Decreto 830/2010 y que a continuación detallamos:

- **Aplicador de tratamiento biocida:** persona que lleva a cabo la aplicación de productos biocidas.
- **Responsable técnico:** persona responsable del diagnóstico de situación, de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deberá realizar la aplicación, y de firmar el certificado del servicio realizado.

El contenido de este artículo es propiedad de CERCION y está protegido por la Normativa de propiedad intelectual. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

C E R C I O N

- **Biocidas de uso por personal especializado:** productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas.
- **Biocidas de uso por personal profesional:** productos autorizados para este uso en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas, para su uso en el ámbito laboral. El personal que aplica estos productos tiene algunos conocimientos y habilidades para aplicarlos.
- **Actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas:** se refiere a la aplicación de biocidas, así como a la realización de diagnósticos de situación, planificación y evaluación de riesgos, supervisión de tratamientos y definición de medidas a adoptar, y aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con biocidas.
- **Tipo de producto 3 (TP3):** Biocidas para la higiene veterinaria: Los productos de este grupo son los biocidas empleados con fines de higiene veterinaria, incluidos los productos empleados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales.
- **Tipo de producto 4 (TP4):** Desinfectantes para las superficies que estén en contacto con alimentos y piensos: Productos empleados en la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionados con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos, piensos o bebidas (incluida el agua potable) para seres humanos o animales.

Una vez analizadas estas definiciones cabe preguntarse **¿qué trabajadores de la industria alimentaria son los que deben ser considerados como aplicadores de productos biocidas?**

Acreditación de la capacitación

El Artículo 4 del Real Decreto 830/2010 relativo a la acreditación de la capacitación, establece que **la capacitación** para la aplicación de biocidas, o para realizar diagnósticos de situación, planificar y evaluar riesgos, supervisar tratamientos y definir medidas a adoptar, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con los distintos tipos de biocidas, podrá acreditarse de la siguiente forma:

1.º Por la posesión de un título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional previsto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional **SEA028_2 SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS (nivel2)**, incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 295/2004 de 20 de febrero, ..., cuando se trate de **personal que aplica biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19** (salvo los TP2 utilizados en el control de legionella (clave 100 del Registro Oficial de Biocidas).

2.º Por la posesión de un título de formación profesional, curso de especialización de formación profesional a los que se refiere el apartado anterior, o de un certificado de profesionalidad que acrediten las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional **SEA251_3 GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS (nivel3)** incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Real Decreto 814/2007, ..., cuando se trate de **personal que realiza diagnósticos de situación, planifica y evalúa tratamientos, supervisa riesgos y define medidas a adoptar, y asegura el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico de los tratamientos con biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19.**

C E R C I O N

Para la obtención de la acreditación de las competencias de las cualificaciones anteriormente descritas podemos optar por dos vías:

- **Cursando los certificados de profesionalidad siguientes:**
 - (SEAG0110) SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS NIVEL 2(RD 1536/2011, de 31 de octubre, modificado por el RD 624/2013, de 2 de agosto) de 370 horas presenciales (incluyendo 80 horas de prácticas laborales que podrán ser convalidadas) para la cualificación SEA028_2 SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS (nivel2)
 - (SEAG0311) GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS (RD 624/2013, de 2 de agosto) de 510 horas presenciales (incluyendo 80 horas de prácticas laborales que podrán ser convalidadas) para la cualificación SEA251_3 GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS (nivel3)

En ambos casos la formación se debe cursar en un centro de formación acreditado.

- **Participando en un proceso de reconocimiento de la experiencia laboral convocado en concurrencia competitiva por las Comunidades Autónomas, según lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral**

Anualmente algunas comunidades autónomas están abriendo convocatorias de reconocimiento de la experiencia para estas cualificaciones profesionales.

Dicho procedimiento consta de las siguientes fases:

- 1ª) Fase de asesoramiento, en la que se ayuda al candidato a autoevaluar la competencia de cada persona y a completar el historial profesional y/o formativo.
- 2ª) Fase de evaluación, en la que se verifica la competencia del candidato mediante distintos métodos y actividades de evaluación.
- 3ª) Fase de acreditación, en la que se reconoce, mediante un documento oficial, la competencia profesional de las personas.

En este caso no podemos olvidar que es concurrencia competitiva, que se deben acreditar todas las unidades de competencia, que hay pocas plazas y que es un proceso complejo y largo.

Responsable técnico de servicios biocidas. Los servicios biocidas que realicen tratamientos a terceros, con carácter corporativo o en instalaciones fijas, deberán designar un responsable técnico. La capacitación para ejercer la responsabilidad técnica en este caso, se considerará acreditada según lo indicado con anterioridad.

Se considera igualmente que están capacitados para ejercer la responsabilidad técnica de servicios biocidas de los tipos 2, 3, 4, 11, 14, 18 y 19, quienes se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones:

- **Título universitario que acredite la obtención de competencias y conocimientos adecuados para la gestión de los procesos de control de organismos nocivos, relacionados con la sanidad ambiental, o la ingeniería sanitaria, rama de la ingeniería dedicada básicamente al saneamiento de los ámbitos en que se desarrolla la actividad humana.**
- **Título de formación profesional de grado superior específico en salud ambiental.**

C E R C I O N

En este sentido el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ha publicado un documento orientativo para el reconocimiento de titulaciones universitarias para ejercer la responsabilidad técnica de los servicios biocidas

Formación de oferta. Convocatoria 2016 para trabajadores prioritariamente ocupados

Se ha publicado la resolución de 17 de agosto de 2016, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria del año 2016 para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

En esta convocatoria por primera vez se ha asignado una cuantía de 2.000.000 de euros para diversos sectores entre ellos el de Industrias de Alimentación y Bebidas, para la realización de forma gratuita de los certificados de profesionalidad anteriormente señalados.

Los participantes destinatarios de la formación en estos ámbitos sectoriales serán los trabajadores ocupados afectados por la disposición transitoria del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, cuyos requisitos se vinculan con los certificados de profesionalidad de Servicios para el control de plagas y Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.

La formación estará dirigida solo a los trabajadores ocupados que cuenten actualmente con carné de básico o cualificado de control de plagas cuya validez caduca en julio de 2016, y que para continuar ejerciendo su actividad precisan de los certificados de profesionalidad anteriormente mencionados.

En la convocatoria no se ha tenido en cuenta que los trabajadores que tenían ya el carné ahora mismo tienen la formación acreditada hasta el 2020, y sin embargo, no se abre la posibilidad a otros trabajadores que necesitan o necesitarán en un futuro la obtención del certificado de profesionalidad.

Para poder acceder a esta formación la empresa deberá estar atenta a los centros impartidores que haya sido adjudicatarios de subvención.

Trabajadores que no dispongan de carnes básico o cualificado.

Por todo lo anteriormente expuesto es necesario señalar que un trabajador que no posea el carné básico o certificado de profesionalidad de control de plagas no puede llevar a cabo la aplicación de productos biocidas.

En este sentido se debe volver a la definición anteriormente expuesta de quién es el aplicador del producto biocida. No todo el personal que limpia en la industria alimentaria es aplicador de productos biocidas.

C E R C I O N

Necesidad de formación continua del aplicador de productos biocidas

La ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, en su artículo 19 relativo a la formación de los trabajadores, establece que “en cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario”.

La utilización de biocidas tiene una gran implicación en el ámbito de la seguridad alimentaria por lo que es obligatoria la formación continua de los trabajadores que manipulen este tipo de productos.

Como consecuencia en todos los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria dentro del capítulo de formación, los auditores externos exigen que los trabajadores que manipulen este tipo de productos tengan la formación necesaria, independientemente de la formación regulatoria del carné o del certificado de profesionalidad.

Con esto queremos decir que debido a las sucesivas prórrogas nos podemos encontrar con personal que no ha recibido formación adecuada al puesto de trabajo que ocupa como aplicador de productos biocidas desde hace varios años por lo que cubrirá los aspectos normativos de la regulación pero no los aspectos de formación continua en cuanto a la prevención de riesgos laborales y seguridad alimentaria. Por este motivo los trabajadores deberán seguir formándose en las actividades relacionadas con su actividad laboral.

Madrid a 9 de septiembre de 2016

Cristina López Heras
609912294
cristinalopez@cercion.es